

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Conjuez Sustanciador Armando Quintero Guevara

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 54001-23-33-000-2014-00256-00
Demandante: JAIRO AUGUSTO PÉREZ ARANGUREN
Demandado: Nación – Procuraduría General de la Nación
Medio de Control: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda – Sala de Conjueces, en providencia del seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se **ADICIONÓ** la sentencia y se **REVOCÓ** los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la sentencia proferida el 27 de junio de 2017 por la Sala de Conjueces de esta corporación y en su lugar dispuso:

“PRIMERO: ADICIONÁSE la sentencia apelada en el sentido de estarse a lo dispuesto por las sentencias de Unificación Jurisprudencial del Consejo de Estado, Sección Segunda, Sala de Conjueces del 2 de septiembre de 2019 (Ponente CARMEN ANAYA DE CASTELLANOS, Exp. 41001-23-33-000-2016-00041-02(2204-18)CE-SUJ-016-S2-19, Actor: JOAQUÍN VEGA PÉREZ) [entiéndase incluido el auto de la misma Sala de Conjueces del 7 de octubre de 2019 que la aclaró parcialmente y la corrigió], y la del 18 de mayo de 2016 de la Sala de Conjueces – Sección Segunda del Consejo de Estado (Ponente JORGE IVÁN ACUÑA ARRIETA, Exp. No. 250002325000201000246-02, Actor: Jorge Luis Quiroz Alemán), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REVÓCANSE los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la sentencia proferida el 27 de junio de 2017 por la Sala de Conjueces del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, y en su lugar **SE DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de prescripción de los derechos causados con anterioridad al 5 de mayo de 2011.

TERCERO: DECLARAR la nulidad parcial del oficio S.G. 002285 del 29 de mayo de 2014, suscrito por la Secretaria General de la entidad demandada, respecto de la negativa a reliquidar la bonificación por compensación.

CUARTO: CONDENAR a la entidad demandada a reliquidar y pagar a favor del actor las sumas de dinero que resulten de la correcta aplicación de la bonificación por compensación, según las sentencias de unificación citadas en la parte motiva, por los periodos en que éste se haya desempeñado como Procurador Judicial II, desde el 5 de mayo de 2011 y en adelante.

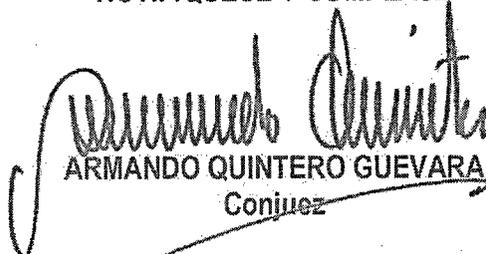
(...)

CUARTO: ADICIÓNASE la sentencia apelada, en el sentido de **DECLARAR** que de la liquidación que resulte por el cumplimiento de esta providencia, se descontarán las sumas de dinero que la entidad condenada hubiese cancelado a la parte actora en caso de haber efectuado transacción, conciliación, pago de la diferencia por orden de tutela o equivalentes.

(...)

De acuerdo con lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARMANDO QUINTERO GUEVARA
Conjuez



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54-001-23-33-000-2022-00199-00
Accionante: Rosa María Rojas Castro y otros
Accionado: Corponor y Municipio de San José de Cúcuta
Medio de control: Protección de Derechos e Intereses Colectivos

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se procede a citar a las partes y al Ministerio Público a la audiencia especial para pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día **diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, a las **09:30 a.m.**, para realizar la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se realizará de manera virtual utilizando los medios tecnológicos que se tengan a disposición de las partes, con la coordinación de la Secretaría de esta Corporación.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese el presente auto a las partes y al señor Agente del Ministerio Público. Para tal efecto, téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por ellos dentro del expediente. Así mismo, **désele** acceso del expediente digital de la referencia a las partes, para que tengan conocimiento de todas las actuaciones que en él reposan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

Magistrado